

ejercicio presupuestario de 2000 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 21 noviembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 27 de noviembre de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación Infantil denominado «San José» de Plasencia, (Cáceres).

Visto el expediente instruido a instancias de D. Francisco Fernández Perdigón como representante legal del Centro privado de Educación Infantil «San José», con domicilio en la calle Sancho Polo número 19 de Plasencia, solicitando autorización definitiva para la implantación de una nueva unidad de Educación Infantil. Teniendo en cuenta que el Centro posee autorización de apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 12 de junio de 1998, para la implantación de los Niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, según dispone el artículo 12 del Estatuto de Autonomía.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.^a de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Infantil «San José» de Plasencia, por ampliación de una unidad en el nivel de Educación Infantil.

La situación resultante en el Centro, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

A) Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José».

Titular del centro: Colegio San José de Plasencia, Sociedad Cooperativa.

Domicilio: Calle Sancho Polo, n.º 19. C.P. 10600.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 61 puestos escolares.

B) Educación Primaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San José».

Titular del centro: Colegio San José de Plasencia, Sociedad Cooperativa.

Domicilio: Calle Sancho Polo, n.º 19. C.P. 10600.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Educación Secundaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Titular del centro: Colegio San José de Plasencia, Sociedad Cooperativa.

Domicilio: Calle Sancho Polo n.º 19. C.P. 10600.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero.—La presente modificación de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/02. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Los Centros cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 27 de noviembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
Luis Millán Vázquez de Miguel

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 422/2000 promovido por D.ª María Isabel Solís Carrasco sobre la Resolución de 30 de junio de 2000 de la Secretaría General de Educación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo

tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 422/2000, promovido por D.ª María Isabel Solís Carrasco contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1999.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de noviembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 616/2000, promovido por D.ª M.ª Pilar Sánchez Redondo contra la Junta de Extremadura contra resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 616/2000, seguido a instancias de D.ª M.ª del Pilar Sánchez Redondo, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan